

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00783.

En la fecha, **30 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO : 17-001-40-03-010-2023-00783-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO : ALEXANDER GIRALDO CARDENAS

INTERLOCUTORIO Nro. 049-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., deberá manifestar expresamente desde que fecha se hará uso de la cláusula aceleratoria.
2. Deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria **100-172937** con una vigencia no superior a 30 días.
3. Allegará poder otorgado por la parte demandante ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por la **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el NIT. **860034313-7**, en contra del señor **ALEXANDER GIRALDO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.074.309. por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 011 el 31 de enero de 2023
Secretaría